



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2021-00117-00**
DEMANDANTE: ADALGIZA BERRIO WILCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) - DEPARTAMENTO DE SUCRE - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: Auto - Inadmisión de Demanda.

La señora Adalgiza Berrio Wilchez, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) - Departamento de Sucre - Secretaría de Educación, con el fin de que se reliquiden sus cesantías definitivas con *"la inclusión de todos los factores salariales que cotizó en su carrera docente"*; así como también, la indemnización sancionatoria por el no pago oportuno de dicha prestación por la omisión de dichos factores salariales.

Revisada la demanda, el Despacho decidió inadmitirla, a través de auto del 15 de septiembre de 2021, con base en los siguientes términos:

"Pues bien, revisada la demanda, el Despacho considera que no se cumplen con todos los requisitos formales para su admisión, toda vez que, se debe aportar el acta de notificación de la Resolución N° 0605 del 9 de junio de 2014, a través de la cual, se le reconocieron las cesantías en comento.

Lo anterior, con el fin de lograr el saneamiento previo del proceso, comprobar el presupuesto procesal de presentación oportuna de la demanda y verificar las exigencias previstas en los artículos 161 a 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (reformado por la Ley 2080 de 2021)".

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la parte demandante no cumplió con su deber de subsanar los defectos señalados, el Despacho decidirá rechazar la demanda, tal como lo establece el artículo 169 del CPACA:

"ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

(...)".

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Rechazar la demanda que presentó la señora Adalgiza Berrio Wilchez, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) – Departamento de Sucre.

De presentarse alguna solicitud, se autoriza la entrega de copias de la demanda y sus anexos a la accionante o su apoderado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, **archívese** la actuación, previa anotación de rigor en el Sistema Tyba Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**790b6dee8da7c0150fba6d2d64e2d2567130cda68e0c634b51c86601
fca424b3**

Documento generado en 08/11/2021 02:06:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**